

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

¿Pueden adherir responsables solidarios por las obligaciones del deudor principal?

Los responsables solidarios, haya o no mediado contra ellos el reclamo de las obligaciones fiscales, aduaneras o de la seguridad social correspondiente al deudor principal, aun cuando este último se encuentre excluido por alguna de las causales previstas en el artículo 4° de la Ley N° 27.743, en tal carácter, podrán adherir al presente régimen.

En dicho supuesto, y por tratarse de una presentación independiente de la que pudiera realizar respecto de su propia deuda, deberá identificarse al deudor principal y no registrará la obligación de presentar declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularicen cuando ellas no hubieran sido presentadas por el deudor principal o la obligación de presentar las declaraciones juradas rectificativas.

En caso de optar por adherir a los planes de facilidades de pago previstos en la Ley N° 27.743, las condiciones, cantidad máxima de cuotas, tasa de interés y porcentaje del pago a cuenta de los planes, se determinarán en función del tipo de contribuyente en el que se encuentre incluido el deudor principal.

Cuando hubiera mediado determinación de oficio contra el responsable solidario y la deuda incluida en el acogimiento se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, a los fines del acogimiento, deberá con anterioridad a la fecha de adhesión, allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho - incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos.

Lo señalado precedentemente procederá sin perjuicio de la subrogación de los derechos del Fisco contra el contribuyente o responsable principal que pudiera corresponder a favor del sujeto que realice el acogimiento.

El sistema “Mis Facilidades”, a fin de que los responsables solidarios adhieran al régimen y, en su caso, soliciten la refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes, se encontrará disponible a partir del 31 de julio de 2024.

Fuente: Artículo 12 Ley 27.743 y artículo 33 Resolución General 5.525/2024